

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Turismo**

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, sita en la calle Miguel Artigas número 4-2 (edificio Q.O.), 3ª planta, de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Apellidos y nombre o razón social: Doña María Elena Carrillo Domínguez
- NIF: X-3484525-W
- Nº Liquidación: 0472001518656.

Santander, 25 de febrero de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.
08/3035

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de resolución del expediente sancionador 44/07/DROG en materia de drogodependencias.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la razón social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» en relación al establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47», con domicilio en calle Vargas, número 47, bajo, 39010, de Santander, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: «Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Drogodependencias correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente número 44/07/DROG, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y HECHOS IMPUTADOS.

- 1.1.- Con fecha 11 de diciembre de 2006, se gira visita por la Inspección de Salud Pública al establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47», sito en Santander y propiedad de la razón social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.», en la que se comprueba que se produce una serie de incumplimientos en materia de tabaco. Del resultado de la inspección se levanta el acta número 348.

- 1.2.- Se gira visita de inspección al establecimiento citado, con fecha 19 de febrero de 2007, de la que se levanta el acta número 600, en la que se constata que las irregularidades en materia de tabaco persisten, la inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

- 1.- Ausencia de cartel a la entrada del establecimiento, que indique la prohibición de fumar en el establecimiento.
- 2.- Permitir fumar en un lugar en el que existe prohibición legal de fumar.

- 1.3.- Con fecha 30 de julio de 2007, se dicta Providencia de iniciación del presente expediente sancionador, por parte del ilustrísimo señor director general de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en la que inicialmente se imputa a la razón social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» como propietario del establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47», la comisión de una falta de carácter leve y una falta de carácter grave. Dicha providencia fue notificada el 1 de agosto de 2007.

1.4.- Se presenta alegaciones con fecha 21 de agosto de 2007 en Delegación del Gobierno de Cantabria, teniendo entrada con fecha 23 de agosto de 2007 y número de entrada 17.672 en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de quince días hábiles señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1.5.- Con fecha 19 de diciembre de 2007, se dicta propuesta de Resolución por el órgano instructor.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Disposición Adicional Tercera de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2.2.- Artículo 8, apartado 1, punto c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas:

- 3.1.1.- Una infracción administrativa leve:

- Una infracción leve, relativa a no informar a la entrada de los establecimientos de la prohibición o no de fumar, así como de la existencia de zonas habilitadas para fumadores o no fumadores o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere la Ley, prevista en el artículo 19 apartado 2 punto d) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

- 3.1.2.- Una infracción administrativa grave:

- Una infracción administrativa grave, relativa a permitir fumar en los lugares en que exista prohibición total de fumar, o fuera de las zonas habilitada al efecto, prevista en el artículo 19 apartado 3 punto b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de 30 euros hasta 600 euros, en el caso de las infracciones leves y desde 601 hasta 10.000 euros, en el caso de las infracciones graves.

3.3.- La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 20 apartado 2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

4. COMPETENCIA.

4.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.